

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DEPÓSITO A PLAZO

1. OBJETO.- El depósito de dinero amparado en este contrato se constituye por una o más imposiciones a plazo que LA ENTIDAD, debe restituir a sus vencimientos, además de satisfacer al TITULAR los intereses pactados en las fechas de liquidación que figuran en las condiciones particulares del presente contrato o en las específicas de cada imposición. El resguardo acreditativo de la constitución de cada imposición efectuada al amparo del presente contrato se denomina boleta de constitución de la imposición, cuyas condiciones particulares se consideran documentación contractual que forma parte integrante del presente contrato.

LA ENTIDAD practicará sobre las cantidades abonadas en concepto de intereses, las retenciones fiscales que legalmente se halle obligada a efectuar en cada momento, y en función del régimen o legislación fiscal aplicable en cada caso.

El presente contrato se instrumenta mediante la apertura de una cuenta de depósito a plazo y en este acto, debidamente diligenciado, se entrega por LA ENTIDAD al TITULAR resguardo acreditativo de la misma. Este resguardo tiene carácter de nominativo e intransferible y se constituye por títulos, láminas o anotaciones en los que se reflejarán las imposiciones, reintegros o vencimientos y sus condiciones específicas, rigiéndose en las condiciones generales y particulares por el presente contrato.

Podrán expedirse resguardos a nombre de una o más personas físicas o jurídicas.

LA ENTIDAD se encuentra adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, previsto en el Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre. El Fondo satisfará a sus titulares el importe de los depósitos garantizados en los términos previstos reglamentariamente cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

- Que LA ENTIDAD haya sido declarada o se tenga judicialmente por solicitada la declaración en concurso de acreedores.
- Que, no habiéndose declarado el concurso de LA ENTIDAD, y habiéndose producido impago de depósitos, el Banco de España determine que LA ENTIDAD se encuentra en la imposibilidad de restituirlos inmediatamente por razones directamente relacionadas con su situación financiera. El Banco de España tomará dicha determinación a la mayor brevedad posible y, en cualquier caso, deberá resolver dentro del plazo máximo que se determine reglamentariamente, tras haber comprobado que LA ENTIDAD no ha logrado restituir los depósitos vencidos y exigibles.

El importe garantizado de los depósitos tendrá como límite la cuantía de 100.000 euros o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalente aplicando los tipos de cambio correspondiente, por cada titular, con independencia del número y clases de depósitos que se tengan en la Entidad, conforme todo ello a los términos previstos reglamentariamente.

Las deudas del depositante frente a la entidad de crédito se tendrán en cuenta para calcular el importe reembolsable si la fecha de exigibilidad de dichas deudas es anterior o igual a las fechas en que se produzcan los hechos anteriormente indicados, y las disposiciones legales así lo contemplen.

2. DISPOSICIÓN DE FONDOS Y UTILIZACIÓN DE LA CUENTA.- El resguardo podrá presentarse en las oficinas de LA ENTIDAD, siempre que hayan de efectuarse operaciones de imposición o reintegro. Las cantidades depositadas no podrán retirarse hasta su vencimiento, si bien las partes podrán acordar la cancelación anticipada total o parcial según se consigna en las condiciones particulares.

En el caso de que el TITULAR inste la cancelación anticipada de una imposición de depósito, se deducirá de su importe la penalización que consta señalada a tal efecto en las condiciones particulares del presente contrato, sin que la deducción pueda exceder del importe de los intereses devengados desde el inicio de la operación. En todo caso, el importe de los reintegros o disposiciones de las imposiciones, ya sean totales o parciales, será abonado en la cuenta asociada, designada en la correspondiente imposición.

El TITULAR se obliga a conservar y custodiar el resguardo debidamente, así como a comunicar por escrito a LA ENTIDAD su extravío, hurto, robo o destrucción, a la mayor brevedad posible, tan pronto como tengan conocimiento de ello, ya sea personalmente en cualquier oficina de LA ENTIDAD o través del número de teléfono que figura permanentemente a su disposición en el sitio web de LA ENTIDAD.

3. DEVENGO DE INTERESES.- El importe de cada imposición devengará a favor del/los TITULAR/ES el tipo de interés nominal anual y T.A.E. que constan en las condiciones particulares de este contrato o las específicas de cada imposición.

A efectos aclaratorios, si el interés aplicable a las imposiciones de depósito a plazo fijo que se constituyan al amparo del mismo, fuese un interés variable, resultante de sumar o restar el diferencial pactado al tipo de referencia igualmente pactado, dicho resultado en ningún caso será negativo, de manera que si la aplicación del diferencial pactado al tipo de referencia pactado y, en su caso, las bonificaciones por cumplimiento de parámetros de bonificación, diese un resultado negativo, el interés aplicable en tal caso será cero. Los intereses serán abonados en la cuenta designada por el/los TITULAR/ES en la correspondiente imposición y se liquidarán con la periodicidad que conste en las condiciones particulares de este contrato o las específicas de cada imposición, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$R = SM \times t \times i / 36.500$$

Siendo: R = Intereses devengados, SM = Saldo medio, t = Período en días, i = Interés nominal.

En el caso de Períodos de Liquidación que finalicen en el curso de un año bisiesto, se adoptará como divisor en la fórmula antes descrita, para el cálculo del interés devengado durante los citados períodos, la cifra de 36.600 en lugar de 36.500.

LA ENTIDAD practicará sobre las cantidades abonadas en concepto de intereses, las retenciones de impuestos a que en virtud de disposición legal se halle obligada en cada momento.

4. DURACIÓN, VENCIMIENTO Y CANCELACIÓN.-

El presente contrato, que se basa en la mutua confianza entre los contratantes la cual se eleva a condición fundamental del mismo, tendrá una duración indefinida.

Cada imposición tendrá la duración pactada en las condiciones específicas o particulares de la propia boleta de constitución de la imposición. En caso de haberse pactado renovación en dicha boleta, si al vencimiento del plazo estipulado de cada imposición o de cualquiera de sus posibles renovaciones, el TITULAR no procediese a su reintegro, ni LA ENTIDAD comunicase su decisión de tenerla por cancelada, se entenderá prorrogada cada imposición por el período que se haya indicado en las condiciones específicas de la propia boleta de constitución de la imposición, y en su defecto en las condiciones particulares de este contrato, y así sucesivamente en cada renovación.

Sin perjuicio de lo anterior, LA ENTIDAD podrá comunicar al TITULAR, mediante correo ordinario, con una antelación razonable al vencimiento de cada imposición o de cualquiera de sus posibles renovaciones, su voluntad de renovar la imposición en condiciones diferentes de las iniciales a fin de que el TITULAR pueda ordenar la cancelación de la misma sino le interesan las nuevas condiciones propuestas, sin coste alguno en cuanto al propio acto de resolución, que en todo caso se presumirán aplicadas en la primera liquidación de intereses que se produzca, que contendrá el detalle de las nuevas condiciones.

En este caso, si el TITULAR no procediese al reintegro de la imposición a su vencimiento, ésta se entenderá renovada con las nuevas condiciones propuestas. En caso de no haberse pactado renovación en la boleta de constitución de cada imposición, una vez llegado el vencimiento del plazo estipulado en la imposición, su importe será abonado en la cuenta reseñada en la cuenta designada en la boleta como cuenta asociada a la imposición.

En la boleta o apunte contable correspondiente a la constitución de cada imposición de depósito, se pactará asimismo el tipo de interés acreedor aplicable a la misma, su T.A.E., y la periodicidad de liquidación y de revisión de dicho tipo de interés.

En relación con la modificación de las restantes condiciones contractuales y de la información del presente contrato, (diferentes a las modificaciones o nuevas condiciones aplicables a las imposiciones de depósito a su/s renovación/es o prórroga/s, antes indicadas), dichas modificaciones serán comunicadas individualizadamente al Titular consumidor con una antelación de un mes a la fecha de aplicación efectiva de las mismas, mediante publicación en tablón de anuncios, con quince días de antelación a su aplicación efectiva al Titular no consumidor, considerándose aceptadas por el TITULAR si no comunica su no aceptación con anterioridad a la fecha propuesta para la entrada en vigor de las mismas. En caso de disconformidad del TITULAR, éste tendrá derecho de resolver de forma inmediata y sin coste alguno, en cuanto al propio acto de resolución, el contrato, notificándolo antes de dicha fecha. Se considera Titular consumidor a la persona física que actúa fuera del ámbito de su actividad profesional o empresarial.

Dado el carácter indefinido de este contrato, y al margen del vencimiento determinado de cada una de las imposiciones que se constituyan al amparo del mismo, LA ENTIDAD podrá cancelar la cuenta de depósito a plazo que es objeto de este contrato, sin expresión de causa alguna, mediante el simple preaviso a su TITULAR, que será remitido al domicilio señalado a efectos de notificaciones. Este preaviso será remitido con un mes de antelación a aquel en que vaya a tener lugar la cancelación efectiva, en caso de Titulares consumidores y con quince días de antelación en caso de Titulares no consumidores. Transcurrido el período indicado se procederá, en su caso, a la cancelación, incluso anticipada, de las imposiciones existentes sin penalización para el TITULAR, dejándose de devengar desde entonces interés alguno, y al cierre y liquidación de la cuenta, quedando abonados los importes correspondientes en la cuenta designada en las correspondientes imposiciones.

El/los TITULARES del Contrato, podrán asimismo proceder a su cancelación, sin expresión de causa alguna, sin otros requisitos que el disponer, en su caso, del total de los saldos existentes a su favor en las distintas imposiciones, procediendo a la cancelación, incluso anticipada, de las mismas y haciendo entrega a LA ENTIDAD de los documentos que constituyan el medio de disposición de saldos. En este caso, se deducirá del capital total la penalización que consta señalada a tal efecto en las condiciones particulares del presente contrato, sin que la deducción pueda exceder del importe de los intereses devengados desde el inicio de la operación. En todo caso, el importe del reintegro total de las imposiciones será abonado en la cuenta designada en las correspondientes imposiciones.

En caso de que el presente contrato haya sido celebrado a distancia y el TITULAR sea consumidor, todo ello en los términos de la Ley 22/2007, de 11 de julio, aquél podrá ejercer su derecho de desistimiento en un plazo de 14 días naturales, a contar desde el día de celebración del contrato, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, previa liquidación, en su caso, de las cantidades que resultasen a su favor o al de LA ENTIDAD. El medio a través del cual se deberá ejercer este derecho será Cajamar Responde, medio seguro de comunicación electrónica del que dispone el TITULAR en la banca electrónica, pulsando en la pestaña habilitada al efecto.

5. DISPONIBILIDAD.- Cuando la figura de "TITULAR" se integre por más de una persona física y/o jurídica, la forma de disposición y cancelación de todas las imposiciones asociadas a un depósito, será la que conste en las condiciones particulares de este contrato de depósito.

Si la forma de disposición es indistinta, todos los TITULARES se autorizan mutua y expresamente para que cualquiera de ellos ejercite todos los derechos dimanantes de este contrato en los términos establecidos en el mismo, incluso la cancelación total o parcial de las imposiciones, exceptuando expresamente la cancelación del contrato de depósito y cualquier modificación de las condiciones pactadas.

6. ORDENES DEL TITULAR.- Las ordenes se atenderán mediante solicitud firmada por el/los TITULAR/ES. El autorizado en un contrato de depósito a plazo fijo sólo tendrá facultad para obtener información del contrato, salvo que el Titular le confiera expresas facultades de disposición y cancelación de imposiciones en documento específico de autorización.

LA ENTIDAD podrá suspender la efectividad de cualquier operación con cargo a la cuenta en los supuestos de dudas sobre la identidad de la persona que autorice el documento, o de oposición al pago por su TITULAR o por un tercero en los casos legalmente previstos.

Si diversos TITULARES diesen instrucciones contradictorias sobre la cuenta, LA ENTIDAD se reserva la facultad de proceder al bloqueo de la misma, con indisposición de saldos hasta que desaparezca la contradicción o exista resolución judicial al respecto.

Los TITULARES eximen a LA ENTIDAD de toda responsabilidad en aquellos casos en que se realicen operaciones con apoderados, incluida la figura del apoderado aparente, representantes o personas cuyas facultades sobre la cuenta hubiesen sido modificadas, limitadas o extinguidas, y no se hubiere realizado previo aviso.

Si la cuenta es mancomunada o conjunta, la designación del autorizado debe ser firmada por todos los cotitulares. En las cuentas de titularidad indistinta o solidaria, salvo pacto en contrario, no será necesario el consentimiento de todos los cotitulares para la designación de un autorizado, estando facultado cualquier cotitular indistinto para conferir autorización por sí solo, sin precisar el consentimiento de los restantes cotitulares.

7. DOMICILIO Y COMUNICACIONES.- A todos los efectos se entiende como domicilio del TITULAR del contrato de depósito a plazo el que consta en las condiciones particulares del contrato. El TITULAR notificará a LA ENTIDAD, por escrito y de forma inmediata, sus cambios de domicilio, que surtirán efecto a la recepción de la comunicación. Se considerarán recibidas por el TITULAR todas las comunicaciones que LA ENTIDAD le dirija al último domicilio que figure en sus archivos. También se considerarán recibidas todas las comunicaciones que, por instrucciones expresas del TITULAR, queden a su disposición en la oficina de LA ENTIDAD que aquel indique al objeto de ser recogidas personalmente por el interesado.

Si se tratase de un contrato de depósito a plazo con pluralidad de TITULARES, la comunicación efectuada al primero de ellos o al que específicamente se señale por todos los TITULARES producirá efecto respecto a los demás, independientemente del carácter mancomunado o solidario del depósito a plazo. LA ENTIDAD comunicará el saldo al TITULAR del contrato de depósito a plazo siempre que éste lo solicite por escrito. LA ENTIDAD no asume responsabilidad por los perjuicios originados a consecuencia de demoras o deficiencias en los servicios de Correos, Telégrafos, Teléfono u otros medios de comunicación o transmisión de datos, o por caso fortuito o fuerza mayor. Las comunicaciones y notificaciones que LA ENTIDAD y el TITULAR se efectúen con motivo de este contrato serán remitidas en el mismo idioma en que se haya contratado, al domicilio a efectos de notificaciones acordado en este contrato. Los Titulares facultan expresamente a LA ENTIDAD para que toda comunicación individualizada que les dirija se facilite al domicilio a efectos de notificaciones pactado en este contrato, o por medios electrónicos, en especial a través del Servicio de Banca a Distancia de LA ENTIDAD o a la dirección de correo electrónico que cualquiera de los Titulares tenga comunicada a LA ENTIDAD en cada momento, considerándose recibidos por todos los Titulares sin otro requisito. Dichas comunicaciones se podrán a disposición de los Titulares, tan pronto como se generen, pudiendo estos consultarlas a su conveniencia y obtener su impresión en papel o descargarlas en su ordenador. Toda solicitud que implique impresión de las mismas se podrá considerar duplicado, debiendo satisfacerse los gastos pactados en contrato o tarifas de LA ENTIDAD. Los Titulares podrán solicitar el servicio de envío de correspondencia por cualquiera de los medios que tenga establecidos LA ENTIDAD en cada momento, tramitando la solicitud de modificación de la forma de recepción de la correspondencia.

8. COMPENSACIÓN Y TRASPASO DE SALDOS.- Si el TITULAR posee en LA ENTIDAD cuentas o depósitos de cualquier clase, y resultase deudor frente a la misma, por obligaciones vencidas e impagadas, LA ENTIDAD podrá percibir dichos débitos con cargo a los fondos de este contrato de depósito a plazo, cancelando de forma anticipada algunas o todas las imposiciones constituidas y asociadas al mismo, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno al TITULAR, y con independencia de que el crédito a compensar con la deuda sea atribuible a uno, algunos o todos los titulares depositantes.

9. ENVÍO DE LIQUIDACIONES.- LA ENTIDAD remitirá al TITULAR y al tiempo de cada liquidación, comunicación detallada de la misma. El contenido de ésta se ajustará, en todo caso, a lo que disponga la legislación al respecto. El TITULAR podrá oponer por escrito objeciones a la liquidación practicada.

10. FALLECIMIENTO DE TITULARES.- En caso de fallecimiento del TITULAR o de alguno de los TITULARES del contrato de depósito a plazo se procederá de la siguiente forma:

A) Contrato de Depósito a plazo con un solo TITULAR: el saldo que hubiere al momento de la defunción corresponderá a sus derechohabientes.

B) Contrato de Depósito a plazo con varios titulares y forma de disposición mancomunada: los derechos pertenecientes al TITULAR difunto corresponderán a sus derechohabientes. Si es preciso, el depósito a plazo permanecerá bloqueado hasta la sustitución.

C) Contrato de Depósito a plazo con varios titulares y forma de disposición solidaria o indistinta: los TITULARES reconocen el mantenimiento de la solidaridad en la disposición de fondos en el caso de fallecimiento de algún TITULAR. Los derechos del fallecido podrán ser ejercitados por sus derechohabientes.

LA ENTIDAD exigirá en todos los casos el cumplimiento de las obligaciones civiles, mercantiles, fiscales o de cualquier otro orden.

Los apoderamientos se considerarán extinguidos con el fallecimiento del TITULAR.

Son nulas las disposiciones post-mortem que puedan figurar en el contrato o documentación complementaria al mismo.

LA ENTIDAD facilitará la información que permita a los herederos del depositante fallecido, conocer el saldo y movimientos experimentados por las imposiciones de depósitos que integren este contrato al tiempo del fallecimiento del causante o con posterioridad al mismo, una vez acrediten pertinentemente su condición ante LA ENTIDAD

11. LEGISLACIÓN, FUERO Y PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN Y RECURSO EXTRAJUDICIAL. -

Este contrato se rige por la legislación española. El Fuero general al que las partes quedan sometidas será cualquiera de los que correspondan según lo que preceptúan los art. 50 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil para determinar la competencia territorial de personas físicas y jurídicas, y competencia territorial en casos especiales.

Respecto de las fechas de valoración aplicables a las operaciones y/o servicios que se efectúen a través del presente contrato, se estará a lo pactado en los contratos que instrumenten dichas operaciones y/o servicios, sin perjuicio de que si se modifica la normativa aplicable a las fechas de valoración, se estará a lo dispuesto en la normativa en vigor.

En caso de disputa o reclamación derivada del producto o servicio al que esta información se refiere se encuentra a disposición de los clientes el personal de todas las oficinas para atender las quejas y reclamaciones.

Para las quejas o reclamaciones que tengan por fundamento contratos, operaciones o servicios de carácter financiero respecto de las cuales se hubiere dado un tratamiento que el cliente considere contrario a la normativa o a los buenos usos y prácticas bancarias, LA ENTIDAD, en cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, cuenta con un Servicio de Atención al Cliente (SAC), especializado e independiente. La presentación de las quejas o reclamaciones podrá efectuarse (i) por carta o el formulario de inicio de quejas o reclamaciones accesible en la página web de LA ENTIDAD que podrá ser entregado en cualquier oficina o remitirlo a la dirección "SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE-Grupo Cooperativo Cajamar-Plaza Barcelona, nº 5 – 04006 Almería", o (ii) a través de la dirección de correo electrónico servicioatencioncliente@grupocooperativocajamar.es (deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 59/2003, de firma electrónica).

Si la resolución de la queja o reclamación por parte del SAC no resulta de la conformidad del cliente, éste podrá plantear su reclamación, en los términos legalmente previstos, mediante escrito dirigido al Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones del Banco de España.

En las oficinas ubicadas en aquellas Comunidades Autónomas en que lo prevé la legislación de consumo, los clientes tienen disponible para su presentación Hojas de Reclamaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el cliente tendrá derecho a acudir a los tribunales de justicia si lo considera pertinente.

12. TASA ANUAL EFECTIVA.- A efectos informativos se indica que, en el cálculo de la tasa anual equivalente, se incluirán tanto los intereses pagados por LA ENTIDAD como las comisiones y demás gastos que el cliente esté obligado a pagar como contraprestación de los servicios inherentes al presente contrato, no considerándose comisiones o gastos los que el cliente tendría que pagar por incumplimiento de alguna de sus obligaciones con arreglo a lo pactado en el presente contrato. Para el cálculo de dicha tasa anual equivalente (T.A.E.) se tomará el importe bruto de los intereses liquidados, sin tener en cuenta retenciones de impuestos a cargo del perceptor ni ventajas fiscales, en su caso, por desgravaciones de las que puedan beneficiarse, tanto en retribuciones en efectivo como en especie, en su caso, exceptuados los gastos complementarios o suplidos, al igual que las comisiones o gastos que puedan derivarse del servicio de caja vinculado. El coste o rendimiento efectivo expresado mediante la Tasa Anual Equivalente (T.A.E.), señalada en las condiciones particulares del presente contrato o en las específicas de cada imposición, ha sido calculada según lo dispuesto en el anejo 7 de la Circular del Banco de España 5/2012, de 27 de junio, siendo su fórmula matemática la siguiente:

$$\sum_{n=1}^N D_n (1 + ik)^{-t_n} = \sum_{m=1}^m R_m (1 + ik)^{-t_m}$$

D = Disposiciones

R = Pagos por amortización, intereses u otros gastos incluidos en el coste o rendimiento efectivo de la operación.

n = Número de entregas

m = Número de los pagos simbolizados por R.

t_n = Tiempo transcurrido desde la fecha de equivalencia elegida hasta la de la disposición n.

t_m = Tiempo transcurrido desde la fecha de equivalencia elegida hasta la del pago m.

ik = Tanto por uno efectivo referido al período de tiempo elegido para expresar los t_n y t_m en números enteros.

Por su parte, el tipo anual equivalente i (T.A.E.) será:

$i = (1 + ik)^k - 1$; siendo k = número de veces que el año contiene el período elegido

13. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- El/los firmante/s del presente documento declaran con su firma haber recibido, leído, comprendido, cumplimentado, en su caso, y firmado el documento que detalla la información legalmente exigible al amparo de la normativa de protección de datos de carácter personal, del que recibieron

una copia, quedando igualmente informado/s de que sus datos de carácter personal incorporados a este documento, o que se deriven de la relación contractual o de otro tipo en él plasmada, y que aún no lo estén, quedarán también incorporados junto con los que constan hasta la fecha en los correspondientes ficheros titularidad de LA ENTIDAD, todo ello en los mismos términos y condiciones y bajo el mismo régimen de responsabilidad, finalidades, destinatarios y ejercicio de derechos que el explicado en detalle en el documento mencionado al principio, que está a su disposición en cualquier momento y cuyo contenido, por tanto, también puede ser modificado a discreción del firmante en cuanto a los consentimientos en él reflejados para el tratamiento o cesión de sus datos con finalidades distintas del mantenimiento, desarrollo cumplimiento y/o control de sus relaciones negociales con LA ENTIDAD.

14.-CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.- Se hace constar que el presente contrato incorpora condiciones generales, que deben ser consideradas como **CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN**, a efectos de lo señalado en la Ley de Contratos de Crédito al consumo Ley 16/2011 de 24 de junio, las cuales son expresamente aceptadas por los intervinientes en su condición de adherentes, habiendo sido previamente informados de su existencia por parte de LA ENTIDAD en su condición de predisponente.

15.-REPERCUSIÓN DEL GASTO POR ENVÍO DE CORRESPONDENCIA.- Serán de cuenta del /de los cliente/s, los gastos por envío de correspondencia que genere esta operación, de acuerdo con la Tarifa Postal Oficial vigente en cada momento, y con el Libro de Tarifas de la entidad.

16.- FECHAS VALOR.- Las fechas de valoración serán las que resulten de aplicación conforme a la legislación vigente en cada momento y lo dispuesto en las normas establecidas por LA ENTIDAD al respecto. Se encuentra disponible en la web de LA ENTIDAD documento con las fechas de valoración que LA ENTIDAD aplicará a las distintas operaciones.

17.- SERVICIOS BANCARIOS VINCULADOS OBLIGATORIOS.- Para poder acceder a la contratación en las condiciones ofertadas por LA ENTIDAD será obligatoria la contratación conjunta, o en su caso anterior, así como su mantenimiento durante toda la vigencia de la operación de los productos y servicios que se relacionan en documento anexo al contrato, cuyo coste igualmente se indica.

En caso de que no se contraten estos servicios bancarios vinculados, no será posible la contratación.

18.-ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.- Los intervinientes manifiestan que han recibido con anterioridad a la formalización de este contrato, un documento de información precontractual previo con la debida antelación, así como información previa sobre los servicios bancarios vinculados al mismo y su coste, y que reciben de LA ENTIDAD un ejemplar del presente documento, cuyo contenido declara conocer por haber sido leído antes de su firma.

El/Los Firmante/s manifiesta/n asimismo que LA ENTIDAD le/s ha facilitado las explicaciones adecuadas y suficientes para comprender los términos esenciales de los servicios bancarios que en virtud del presente contrato se le prestan, habiendo sido informado tanto del contenido y pactos que la formalización del contrato conlleva, como de las comunicaciones que se le remitirán y consecuencias jurídicas derivadas de su formalización.

Y en prueba de conformidad las PARTES firman el presente contrato por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

19.- INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.- La utilización en la contratación electrónica de un dispositivo o tableta de digitalización de firma, que LA ENTIDAD haya puesto a disposición de los Clientes a través de sus oficinas, para la suscripción por parte de dichos Titulares, mediante su firma manuscrita digital, de los documentos que se le faciliten con carácter precontractual y/o contractual requiere el tratamiento y conservación de los datos biométricos de los Titulares y datos personales obtenidos mediante la digitalización de la firma.

La utilización por los Titulares de tales dispositivos de firma manuscrita digital, comportará la aceptación y conformidad por su parte para el tratamiento y conservación de sus datos biométricos por parte de LA ENTIDAD para tales fines.

En la contratación electrónica, LA ENTIDAD entregará a las partes intervinientes, la documentación precontractual y/o contractual pertinente, bien en soporte papel y/o en soporte electrónico duradero. La selección por los intervinientes del soporte electrónico duradero conllevará la facultad del cliente de descargarse una copia de la documentación a la que ha insertado su firma manuscrita digitalizada y de su recibí, a través de su Banca Electrónica, si mantiene formalizado Contrato de Oficina Virtual con LA ENTIDAD, o de recibirla mediante correo electrónico designando al efecto, con la obligación de acusar recibo de la misma, en el caso de no tener formalizado contrato de Oficina Virtual con LA ENTIDAD.

Podrá obtener una copia del documento electrónico que contiene su firma manuscrita digitalizada accediendo a la **Banca Electrónica** o a la **Sede Electrónica** (en caso de no disponer de la primera) o bien solicitando su envío por **correo electrónico** a su Oficina de referencia. Dado que la firma está cifrada, si desea obtener la información biométrica descifrada y/o llevar a cabo análisis periciales de la misma, deberá acudir con su copia del documento electrónico a la empresa **SERBAN BIOMETRICS, S.A.** (CIF A83588228), sita en Avda. Alberto Alcocer, 46b - 5ºB - Madrid, propietaria del software de descifrado, con quien accederá al tercero de confianza que custodia las claves que permiten el descifrado de la firma biométrica, previa acreditación de interés legítimo.

De seleccionar el cliente en la tableta, la contratación electrónica, al aceptar la firma de los documentos con su firma manuscrita digitalizada, los firmantes consienten en ese caso, el tratamiento y la incorporación de su firma manuscrita

digitalizada a los ficheros de LA ENTIDAD con el único fin de probar la formalización de la documentación precontractual y/o contractual que se le haya facilitado.

ANEXO.- SERVICIOS BANCARIOS VINCULADOS AL CONTRATO DEPÓSITO A PLAZO

Servicios Bancarios Vinculados Obligatorios.

Es necesaria la contratación conjunta, o en su caso anterior, así como su mantenimiento durante toda la vigencia de la operación, de los siguientes productos y servicios:

* Depósito a la vista asociado.

Coste de los Servicios Bancarios Vinculados Obligatorios.

Sin perjuicio de que tanto las condiciones financieras aplicables al depósito a la vista, como las bonificaciones que pudieran resultar de aplicación, serán las pactadas en el propio contrato y/o anexos al mismo, los costes actuales del contrato de depósito a la vista son los siguientes:

Comisión	Importe
Mantenimiento	
- Personas físicas consumidoras	15,00€ / trimestrales
- Personas físicas no consumidoras	5,00€ / mensuales
- Personas jurídicas	8,00€ / mensuales
Reclamación de posiciones deudoras vencidas descubiertas excedidos	45,00€ (1)
Descubierto	(2)
- Consumidores	3,00%
- No consumidores	4% MIN. 12,00€
Aplicación manual de adeudos domiciliados	1,00€ por recibo (3)
Aplicación manual de adeudos domiciliados con cambio de cuenta	1,00€ por recibo (4)

- (1) Se percibirá la comisión indicada una única vez por cada periodo interrumpido en el que la cuenta esté en descubierto, siempre que la reclamación se haya producido efectivamente.
- (2) Se aplicará sobre el mayor saldo deudor de cada liquidación. En el caso de los consumidores será de aplicación la limitación legal establecida en la ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, en virtud de la cual, la TAE para dichos descubiertos no podrá ser superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.
- (3) Se percibirá por las gestiones adicionales e individualizadas efectuadas por el cliente, por aplicación manual de adeudos domiciliados en los casos en los que no se haya producido el adeudo o aplicación automática por falta de provisión de fondos por parte del cliente.
- (4) Se percibirá por las gestiones adicionales e individualizadas efectuadas por Cajamar Caja Rural a solicitud del cliente, por aplicación manual de adeudos domiciliados y modificación de su domiciliación en otra cuenta distinta a la reflejada en el mandato.

En caso de cualquier modificación de las condiciones establecidas en el contrato de depósito a la vista, serán comunicadas previamente en la forma prevista en el propio contrato.